

## RESOLUCIÓN No. 00584

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1534 de 1984, el Decreto Distrital 174 de 2006 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 08 de marzo de 2010, esta secretaría realizó visita técnica a la empresa denominada PON COLOR LTDA que concluyó en el Concepto Técnico N° 6206 del 13 de abril de 2010, con base en el cual esta entidad mediante radicado 2010EE44956 del 12 de octubre de 2010, requirió a la mencionada empresa, dado que no se logró establecer el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de los límites establecidos en las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006, por cuanto no se había realizado estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para la nueva caldera instalada, marca Colmesa de 150 BHP.

Que mediante la Resolución N° 4275 del 05 de julio de 2011, esta Secretaría impuso a la sociedad PON COLOR LTDA., identificada con el Nit. 900.216.969 - 4, ubicada en la Carrera 43 A N° 20 A -71, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, Medida

## RESOLUCIÓN No. 00584

Preventiva consistente en la suspensión de actividades de la fuente de emisión que genera contaminación atmosférica, caldera marca Colmesa de 150 BHP.

Que la medida en mención se fundamentó en el hecho de que la empresa denominada PON COLOR LTDA se encuentra ubicada en la Localidad de Puente Aranda la cual fue clasificada como área-fuente de Contaminación alta, clase I, según el decreto Distrital No. 174 de 2006, y presuntamente puso en funcionamiento la Caldera de 150 BHP con combustible a carbón sin presentar estudio previo de emisiones para solicitar la autorización de que trata el Decreto 174 de 2006 en concordancia con la Resolución 1908 de 2006.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 4359 del 08 de Junio de 2012 en el cual expresa lo siguiente:

(...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.2 La empresa PON COLOR LTDA., incumple con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 2008 y el artículo 20 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con un plan de contingencia para el Sistema de Control de Emisiones ajustado a lo establecido en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado mediante Resolución 2153 del 2010 del Ministerio de Ambiente.
- 6.3 La empresa PON COLOR LTDA., incumple con el Artículo 97 de la Resolución 909 del 2008, al no garantizar la legal procedencia del carbón que utiliza como combustible,
- 6.4 Desde el punto de vista técnico **se considera viable** el levantamiento temporal de la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades interpuesta a la empresa PON COLOR LTDA., mediante Resolución N° 4275 del 05 de junio de 2011, por un término **no mayor a quince (15) días calendario**, tiempo en el cual se deberá poner a punto la caldera Colmesa de 150 BHP y realizar el Estudio de Emisiones Atmosféricas para demostrar el cumplimiento normativo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2010...

## RESOLUCIÓN No. 00584

(...)

6.5.1. Para el levantamiento temporal de la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades el Representante Legal de la empresa PON COLOR LTDA., o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha en la cual pondrá la caldera Colmesa de 150 BHP en operación, para que en compañía de la Alcaldía Local de Puente Aranda y demás autoridades se haga el respectivo levantamiento de los sellos, adicionalmente deberá informar en cual de los quince (15) días otorgados llevará a cabo las mediciones, con el objeto de realizar el respectivo acompañamiento.

6.5.2. El estudio deberá llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15, párrafo Tercero de la Resolución 6982 de 2011.

6.5.3. Dentro del Estudio de Emisiones Atmosféricas se deberán monitorear y reportar los parámetros: Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Dióxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) para demostrar el cumplimiento normativo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011

Los Procedimientos para la medición serán los establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 del 2010. Lo anterior en cumplimiento del Párrafo sexto, Artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.

6.5.4. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el Capítulo 2, Numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, última versión, sobre el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse realizado el estudio.

6.5.5. En cumplimiento del Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, deberá ajustar antes del día de realización de las mediciones, el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente.

6.5.6. En cumplimiento del Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá demostrar antes del día de la realización de las mediciones, la legal procedencia del carbón que es utilizado como combustible, adjuntando la siguiente información:

a. Registro de consumo de combustible, según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya.

### RESOLUCIÓN No. 00584

- b. *Autorización minera de explotación del proveedor o proveedores del carbón que utiliza como combustible.*
- c. *Licencia Ambiental del proveedor o proveedores del carbón que utiliza como combustible.*
- d. *Permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales del proveedor o proveedores del carbón que utiliza como combustible.*
- e. *Los registros de compra del carbón que utiliza como combustible.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 de dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el Decreto 1594 de 1984 establece en su Artículo 186, que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que ha desaparecido las causas que las originaron.

## RESOLUCIÓN No. 00584

Que en observancia al Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en ejecución de las funciones legales de que trata la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 4274 del 05 de Julio de 2011 emitido por la subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, esta Autoridad Ambiental desde el punto de vista técnico **considera viable** para la sociedad PON COLOR LTDA, el levantamiento temporal de la Medida Preventiva por un término **no mayor a quince (15) días calendario**, tiempo en el cual se deberá poner a punto la caldera Colmesa de 150 BHP y realizar el Estudio de Emisiones Atmosféricas pertinente para demostrar el cumplimiento normativo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2010 y las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 4359 del 08 de Junio de 2012, así lo concluyen.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### RESOLUCIÓN No. 00584

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal d) de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar en forma temporal por un término no mayor a quince (15) días calendario la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades en materia de emisiones atmosféricas, que recae sobre la Caldera marca Colmesa de 150 BHP, impuesta a través de la Resolución 4275 del 05 de julio de 2011 a la sociedad **PON COLOR LTDA** identificada con el NIT. 900.216.969 - 4, representada legalmente por el Señor **ANDRÉS DEL CARMEN PORTÓN GARCÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.253.602 de Bogotá, ubicada en la carrera 43 A N° 20 A – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, señor **ANDRÉS DEL CARMEN PORTÓN GARCÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.253.602 de Bogotá o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, de la sociedad denominada **PON COLOR LTDA.**, identificada con el NIT.900.216.969 - 4, ubicada en la Carrera 43 A N° 20 A – 71 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00584**

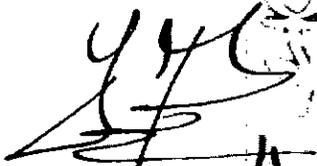
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Artículo 49 del Decreto 948 de 1995.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 612 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/06/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
---------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

25 JUN 2012

( ) del mes de JUNIO del año (2012), se comunica y se hace completa del (la) RESONACION número 584 de fecha 22-06-2012 al señor (a) ANDRES DEL CARMEN PONTON GARCES en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.253.602 de BOGOTA T.P. No. Total folios: 7

Firma: [Signature] Hora: 10:36  
C.C. 19.253.602 Dirección: Cra 43A #20B-2  
Fecha: 25-06-12 Teléfono: 9430538

TONARIO/ CONTRATISTA MARTA CORREA 10:36 AM